

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido con motivo de la suspension de las obras que estaba practicando D. Pedro Mártir Garau á causa de los perjuicios que la falta de aguas originaba á los dueños de los establecimientos balnearios de Caldas de Montbuy (Barcelona), por haber presentado en el mismo demanda contencioso-administrativa el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto de 1880, que dispensaba por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau al haber emprendido las obras en su balneario sin la debida autorizacion, y disponia fueran de cargo del interesado todos los gastos del expediente, la expresada Sala de lo Contencioso ha emitido con fecha 15 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de S. M. E. en 10 de Agosto de 1880, que dispensó por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau de emprender las obras de su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy sin la debida autorizacion, le concedió para ello el necesario permiso, y dispuso que fuera de cargo del interesado sa-

tisfacer todos los gastos del expediente.

Resulta:

Que D. Pedro Mártir Garau, como dueño de un establecimiento balneario en Caldas de Montbuy, emprendió en el mismo ciertas obras que fueron denunciadas al Gobernador de Barcelona por D. José Forms, D. Antonio Alrich y D. Mariano de Sans, fundándose este último en que le habian perjudicado en el disfrute de siete plumas de agua mineral caliente del manantial denominado Casallachs:

Que demostrado que Garau habia emprendido las obras sin la competente autorizacion y con infraccion de lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, el Gobernador paralizó los trabajos; y por orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 7 de Julio de 1876 se dispuso hacer extensivo al caso del expediente lo prescrito en el art. 49 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y comisionar á dos Ingenieros de Minas para el examen de las obras, fijacion é indemnizacion de los perjuicios que con ellas se hubieran podido ocasionar, recepcion de las obras mandadas efectuar por los mismos Ingenieros, y por último, obligar á Garau á que satisficiera todos los gastos ocasionados.

Que Garau resistió el pago á Sans de los perjuicios que reclamaba, y la Direccion, en 23 de Octubre de 1877, le mandó que reintegrara á Sans de las cuatro plumas de agua que podria calcularse ser la merma experimentada en el manantial:

Que apelada esta resolucion para ante el Ministerio, previas dos consultas de la Seccion de Gobernacion de este Consejo á la cual se remitió el expediente, recayó la Real orden de 10 de Agosto de 1880 al principio extractada, que dispensó por equidad á Garau la falta cometida de emprender las obras sin la debida autorizacion; declaró que se tuviera por concedido el permiso en tiempo oportuno, y resolvió que Garau estaba obligado á satisfacer todos los gastos del expediente, teniéndose para ello en cuenta que el interesado pudo suponerse autorizado por el acuerdo de la Direccion de 1876; que no resultaba debidamente comprobado el perjuicio de que se quejaban los reclamantes, y que la falta de la debida autorizacion fué la que dió mo-

tivo al expediente, así como á los gastos producidos, falta de que era responsable Garau:

Que notificada esta Real orden el 20 de Agosto de 1880, en 18 de Febrero de 1881 el Doctor D. José Leopoldo Feu, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la misma Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se obligara á D. Pedro Mártir Garau á reintegrar á D. Mariano de Sans las cuatro plumas de agua minero-medicinales sobre el caudal de las dos y cuarto á que habia quedado reducido el venero Casallachs, condenándole además al pago de todas las costas é indemnizaciones por daños y perjuicios; y reservando á D. Mariano de Sans el derecho de exigir el cumplimiento de lo estipulado con Gertrudis Turidó, causante de Garau, «completándose» en estos términos y «aclaraciones la dicha Real orden.»

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque ningun perjuicio se habia irrogado al demandante con lo declarado en la Real orden.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el propósito del actor, segun expresa en la súplica de la demanda, es el de que se aclaren y amplien los términos de la Real orden de 10 de Agosto de 1880, ya con respecto á indemnizacion de perjuicios por la merma en el venero de Casallachs, ya tambien en cuanto á reserva de derechos, al parecer de carácter civil, que haya de ejercitar el demandante:

2.º Que la aclaracion ó ampliacion de las resoluciones de la Administracion activa corresponde acordarlas, en primer término, á las autoridades que las dictaron, y la oscuridad ó comision de estas resoluciones, caso de que exista, no puede motivar el juicio contencioso, mucho menos cuando, como en el caso actual sucede, no consta que se haya negado á otorgarla la autoridad competente, ni que con tal fin

se haya interpuesto recurso alguno en la via gubernativa:

3.º Que aun cuando la Real orden que por la demanda se impugna expresa, entre los razonamientos sobre que funda la resolucion, el de que no aparecia debidamente comprobado el perjuicio opuesto á las obras efectuadas en el establecimiento balneario de Montbuy, nada decide dicha Real orden sobre este perjuicio, limitándose á estimar incompleta la prueba, y por lo tanto, no ha podido causar el agravio de derecho que es indispensable suponer para que pueda darse curso á la demanda:

4.º Que por otra parte, el único fin y objeto de la repetida Real orden fué dispensar á D. Pedro Mártir Garau ciertas faltas por el mismo cometidas, y como se refiere á la concesion de una gracia, que es potestativa en el Gobierno dispensar, no es posible revisarla en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En virtud de cuyo informe se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la suspension de las obras practicadas por D. Pedro Mártir Garau á causa de los perjuicios que por falta de aguas se siguen á los dueños del establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, en la provincia de Barcelona; S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Sala de lo Contencioso de su digna presidencia, en dictamen de 15 de Diciembre último, que no procede admitir la demanda presentada ante dicha Seccion por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto de 1880, que dispensó por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau de emprender las obras de su establecimiento de Caldas de Montbuy sin la debida autorizacion, disponiendo fueran de cargo del interesado todos los gastos del expediente, y acordar en su consecuencia se acuse á Vucencia recibo de la copia de la expresada demanda, del expediente gubernativo que produjo la Real orden

verio Gomez, vecino de Santillana, pa-
ra que se le autorice el saneamiento y
aprovechamiento de unas marismas
existentes en San Vicente de la Bar-
quera, á fin de que los particulares
y corporaciones á quienes pudiera
afectar ó interesar el proyecto pue-
dan examinarlo y exponer durante el
plazo de treinta dias, que empezarán á
contarse desde el en que aparezca in-
serto este anuncio en el *Boletín oficial*,
lo que estimen oportuno y convenien-
te acerca del referido proyecto.
Santander 5 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por acuerdo de esta Junta se anun-
cia de nuevo vacante la plaza de Ca-
jero de fondos de primera enseñanza
mandada crear por Real orden de 8 de
Noviembre último bajo las bases si-
guientes:

1.ª Fianza de treinta mil pesetas
efectivas, bien en metálico, en valo-
res ó fincas á satisfacción de esta
Junta.
2.ª Los gastos que origine la con-
signacion de la fianza serán de cuenta
de la persona sobre quien recaiga el
nombramiento.

3.ª El sueldo del Cajero será de
1.500 pesetas anuales señalado por la
Excm. Diputación provincial.

Se anuncia tambien de nuevo vacan-
te la plaza de Oficial de Contabilidad
con el sueldo de 1.000 pesetas señala-
do tambien por la Excm. Diputación
provincial.

Los aspirantes á ambas plazas diri-
rán sus instancias á la Junta de Ins-
trucción pública en el término de quin-
ta dias, á contar desde la fecha de la
insercion de este anuncio en el *Bole-
tín oficial* de la provincia.

Santander, Abril 5 de 1883.—El Go-
bernador Presidente, *Juan Bautista
Somogy*—P. A. de la J., El Secreta-
rio, *Valentin Franco.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafufre.

Los contribuyentes por territorial
en este distrito municipal así vecinos
como forasteros que hayan sufrido al-
teracion en su riquezas imponibles
desde que se confeccionó el reparti-
miento último, presentarán sus rela-
ciones de alta y baja debidamente jus-
tificadas y con el correspondiente se-
ñal móvil en la Secretaría de este
Ayuntamiento hasta el dia veinte del
corriente mes.

Villafufre 4 de Abril de 1883.—El
Alcalde, *Sebastian Barquin.*

PEDRO DE LA VIESCA, Secretario
del Ayuntamiento constitucional
del valle de Liendo.

Certifico: Que en el libro de acuer-
dos de la Junta municipal se halla el
acta que copiada á la letra es como
sigue:

En el valle de Liendo á primero de
Abril de mil ochocientos ochenta y
tres, reunido el Ayuntamiento consti-
tucional del mismo con la asamblea de
representados en junta municipal, á cuya
sesion extraordinaria fueron convo-
cados por citacion en forma y con ex-
presion del asunto de que habia de
tratar, el Sr. Alcalde Presidente don
José de Sopena Amirola dispuso que

se diese lectura de las Reales órdenes
de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiem-
bre de 1882 y que se pusiese sobre la
mesa el presupuesto municipal ya
aprobado.

Así se verificó, y bien enterados los
señores concurrentes del estado de la
Administracion del pueblo, resultando
del presupuesto de gastos é ingresos
discutido y aprobado para el año in-
mediato de 1883-1884, que á pesar
de haberse acordado los recargos le-
gales de un 18 por 100 sobre las con-
tribuciones de inmuebles y subsidio
industrial, el 70 por 100 en el impues-
to de consumos, el 50 por 100 sobre
las cédulas personales y el reparti-
miento general sobre haberes, sueldos
y pensiones, no ha sido posible nive-
larlos, quedando para cubrir por un
medio extraordinario el déficit de
«tres mil setecientos cincuenta pese-
tas»; y persuadidos los Sres. Concejales
y adjuntos que las condiciones espe-
ciales de la localidad no consisten en
otra clase de arbitrios sobre determi-
nados servicios y que los gastos con-
signados en el presupuesto importan-
tes «diez mil quinientas treinta y una
pesetas con noventa céntimos» no
son susceptibles de rebaja alguna por
ser todos obligatorios y de precisa ne-
cesidad, y los ingresos que ascienden
á «seis mil setecientos ochenta y una
pesetas con noventa céntimos», en los
cuales se han utilizado en su máxi-
mum todos los recargos legales, hallán-
dose en la precision de recurrir á la
adopcion de recursos extraordinarios,
la Junta municipal acordó propor-
ner al Excmo Sr. Ministro de la Go-
bernacion el recargo de seis pesetas
veinticinco céntimos en cada hectóli-
tro de vino comun que se consuma en
la poblacion durante el referido año
económico, al objeto de cubrir el défi-
cit del presupuesto, habida considera-
cion que no obstante este gravámen
no asciende á la cuarta parte del pre-
cio medio que el vino tiene en esta lo-
calidad, acordando que se forme el
expediente en conformidad á las Rea-
les órdenes citadas y se remita al Go-
bierno de S. M. para su aprobacion y
concesion del arbitrio de que se deja
hecho mérito, sacando además copias
certificadas de este acuerdo para fi-
jarlo en los sitios públicos y remitir
al Sr. Gobernador civil de la provin-
cia para su publicacion en el *Boletín
oficial*.

Con lo cual se dió por terminado este
acto y se firma por los señores Con-
cejales y adjuntos, de que certifico.—
José de Sopena.—Francisco de Can-
dina.—Julian Perez.—Cipriano Aven-
daño.—José María Cándina.—Emilio
de Rozas.—Patricio Campillo.—José
Campilo.—Andrés Tipular.—Francisco
del Campo.—Miguel Perez Mendina.—
Juan de Villanueva.—P. A. de la Jun-
ta municipal, Pedro de la Viesca, Se-
cretario.»

Es copia literal y conforme con su
original á que me remito. Y para su
publicacion en el *Boletín oficial* ex-
pido la presente que firmo con el visto
bueno del Sr. Alcalde en Liendo á tres
de Abril de mil ochocientos ochenta y
tres.—V.º B.º—El Alcalde, José de So-
pena.—Pedro de la Viesca.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Extracto de los acuerdos celebrados
por esta corporacion durante el
tercer trimestre de 1882 á 1883,
aprobado por la misma para su pu-
blicacion en el *Boletín oficial* de
la provincia.

Se procedió al llamamiento y de-
claracion de soldados.

Se dió cuenta del expediente ins-
truido con motivo del encañado de las

aguas de Fuente Vela, verificado por
los vecinos, sin autorizacion alguna,
acordándose ordenar á la Junta admi-
nistrativa de aquel pueblo se descu-
bra dicho caño dentro del término de
veinte dias, dejándole en su primitivo
estado.

Informar el presupuesto de instruc-
cion primaria de la Escuela de las He-
nestrosas y remitir á la Junta provin-
cial.

Nombrar al Secretario del Ayunta-
miento D. Pablo Hoyos Calderon, comi-
sionado para la entrega de los quin-
tos en caja para el año actual.

Disponer se fije al público la lista
de contribuyentes que tienen derecho
electoral para la de compromisarios
para la de Senadores.

Esponer al público la lista electoral
para la de cargos municipales.

Fijar al público las cuentas municipa-
les correspondientes á 1881-1882,
después de informadas por el Síndico.

Se dió cuenta de una solicitud diri-
gida al Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia suscrita por varios padres de
familia pidiendo la supresion de las
Escuelas titulares y la creacion en su
lugar de cuatro incompletas, acordán-
dose se informe por la Alcaldía y se
remita á dicha autoridad.

Poner en posesion interinamente,
de la Escuela titular de Castillo, al
Maestro D. Gregorio Mata, en virtud
del nombramiento de la Junta provin-
cial.

Se dió cuenta de la correspondencia
y *Boletines oficiales*

Se acordó formar el padron gene-
ral de los niños y niñas comprendidos
en la edad escolar.

Se acordó que por la Junta pericial
se proceda á la formacion del apéndice
para la confeccion del repartio ter-
ritorial para 1883 á 1884.

Se acordó convocar á sesion á los
individuos de Ayuntamiento y un nú-
mero igual de contribuyentes para
acordar los medios de cubrir el enca-
bezamiento con la Hacienda por con-
sumos y cereales para el año 1883
á 1884.

Se dió cuenta de una comunicacion
de la comision provincial, en vista de
la cual acordaron estar conformes con
el impuesto extraordinario de vinos y
aguardientes señalado á este Ayunta-
miento, ó sea el mismo que se venia
satisfaciendo en el año anterior.

Ordenar á la Junta administrativa
de Barrio Palacio deje expeditas y
descubiertas las aguas procedentes de
Fuente Vela.

Aprobar el precedente extracto de
acuerdos para su publicacion.

Valdeolea 31 de Marzo de 1883.—
Francisco Garcia Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDE-
RO, Teniente Coronel graduado,
Comandante de infantería y Fiscal
militar de este distrito en San-
tander.

Hallándome sumariando al soldado
del ejército de Cuba Ramon Hortelano
Sevilla, por haber ingresado en el ser-
vicio con nombre supuesto, y resul-
tando complicado en la causa el licen-
ciado del ejército Antonio Acosta Fer-
nandez, le cito, llamo y emplazo por
este segundo edicto para que en el
término de veinte dias se presente en
esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º,
con objeto de prestar declaracion, y de
no hacerlo le parará el perjuicio que
haya lugar.

Asimismo ruego y suplico á las au-
toridades y sus agentes procuren su
captura, y una vez habido le conduzcan

á mi disposicion á los efectos indi-
cados.

Santander 1.º de Abril de 1883.—
Enrique Gallego.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDE-
RO, Teniente Coronel graduado,
Comandante de infantería y Fiscal
militar de este distrito en San-
tander.

Hallándome sumariando al soldado
del batallón de voluntarios de San-
tander con destino al ejército de Ul-
tramar Alejo Gonzalez, por el delito de
desercion antes de emprender la mar-
cha para Cuba el referido cuerpo que
embarcó en Octubre de 1879, le cito,
llamo y emplazo por este tercero y úl-
timo edicto para que en el término de
diez dias comparezca en esta Fiscalía,
sita en la calle del Medio, 25, 3.º, á
dar sus descargos, y de no hacerlo
será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas
las autoridades y sus agentes procu-
ren la captura del expresado Alejo
Gonzalez, y una vez habido lo pongan
á mi disposicion á los indicados
efectos.

Santander 1.º de Abril de 1883.—
Enrique Gallego.

Cédula de citacion.—En virtud de
providencia dictada en el dia treinta y
uno de Marzo último por el Sr. D. Ju-
lian Menendez, Juez de instruccion de
esta ciudad y su partido, en el sumario
que en este Juzgado se instruye
contra María San Miguel Cobo, sobre
hurto de prendas de ropas y alhajas á
Dolores Sisniega Peña, de esta vecin-
dad, se cita, llama y emplaza á Euse-
bia Corrales y á Milagros Mendicoidad,
cuyo domicilio se ignora, para que en
término de diez dias, á contar desde la
insercion de esta cédula en el *Boletín
oficial* de esta provincia y *Gaceta de
Madrid*, comparezcan en este dicho
Juzgado á evacuar una cita que las
resulta en dicho sumario, bajo el aper-
cibimiento de pararlás en otro caso el
perjuicio que haya lugar.

En su virtud y para que tenga efec-
to extendo la presente cédula que firmo
en Santander á cuatro de Abril de
mil ochocientos ochenta y tres.—El
Secretario, Nicolás Gonzalez.

D. ALBERTO RIOS ROJAS, Juez ins-
tructor de Llanes y su partido.

En providencia de este dia he acor-
dado se cite, llame y emplaze á Tibur-
cio Garcia ó Trespalacios, que se halló
trabajando en las minas de Merodio
del Concejo de Peñamellera, para que
dentro del término de diez dias com-
parezca en este Juzgado á prestar una
declaracion que se interesa en causa
que se instruye contra José Milera y
Milera y Manuel Villar Diego, vecinos
de Panes y Abandames respectiva-
mente, sobre estafa, con apercibimien-
to que de no comparecer le parará el
perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes 4 de Abril de 1883.
—El Escribano, Cayetano de la Cruz y
Lopez

Cédula de citacion.—En virtud de
providencia dictada en el dia de ayer
por el Sr. D. Julian Menendez, Juez de
instruccion de esta ciudad y su parti-
do, en el sumario que en este Juzgado
se instruye contra Valentin Gutierrez
Herrera, vecino de Peña-Castillo, so-
bre lesiones inferidas á José Cianca, de
esta naturaleza, se cita, llama y em-

